



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

PUBLICACION

SGC

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011

CONVOCA y EMPLAZA

A todas las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**LA GLORIA**”, identificado con la F.M.I No. 062-9363 y referencia catastral No. 13212000204415000, con una extensión a restituir 20 Has + 1916 Mts2. Ubicado en el municipio de Córdoba - Bolívar; desarrollo del conflicto armado interno vivido en Colombia, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria se hagan presentes a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS**, ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 18 de Octubre de 2018 bajo el radicado No13-244-31-21-002-2018-00197 y que a continuación se individualiza:

1.1.

| Calidad jurídica que ostentaba el solicitante | Nombre del predio | F.M.I. | Área georreferenciada. | Área catastral | Cédula catastral |
|---|-------------------|----------|------------------------|--------------------|-------------------|
| PROPIETARIA | LA GLORIA | 062-9363 | 20 Has + 1916 Mts2 | 19 Has + 7702 Mts2 | 13212000204415000 |

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

| | |
|-----------|---|
| NORTE | Partiendo desde el punto 27653 en línea recta en dirección sureste pasando por los puntos 27658,27661,27660,27659 hasta el punto 27646 colindando con vía a lomitas con una longitud de 616,84 m. |
| ORIENTE | Partiendo desde el punto 27646 en línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto 27647 con el predio del señor Edilberto Montes en una longitud de 9.45 m, desde último se continua en esta misma dirección pasando por el punto 27648 hasta el punto 27649 colindando con el señor Pedro Adán Salgado con una longitud de 413,65m |
| SUR | Partiendo desde el punto 27649 en línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto 27650 colindando con el señor Robinson Mon con una longitud de 121,46, desde este Último se continua en la misma dirección hasta llegar Punto 27652 predio de la señora Noradys Mercado Con Una longitud De 367,73 m |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto 27652 en línea recta en dirección noreste pasando por punto 27651 hasta llegar al punto 27653 colindando con la vía a Martin Alonso en una longitud de 286,98 m |

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas, y a quienes consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y aquellos que se consideren afectados por el proceso de restitución, advirtiendo que para efectos de los terceros determinados, cumplida la





Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

PUBLICACION

SGC

formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

El Carmen de Bolívar, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

NO FIRMA PRESENCIAL ¹

CAROLINA PADILLA MORA
SECRETARIA

¹ Conforme al Artículo 11 del **Decreto 806 de 2020** el presente documento se entiende firmado y se presume su autenticidad toda vez que proviene del correo electrónico de quien debe firmar; a su vez establece Artículo 11. **Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

